

MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/23

**SUB-ESTÁNDAR 3. 7.33 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa spp.* (BANANA)
SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/16)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 23/16 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 23/16 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Musa spp.* (banana) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el “Sub-estándar 3.7.33 Requisitos fitosanitarios para *Musa spp.* (banana) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 “Agricultura” (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 23/16.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 09/VI/2024.

CXXVII GMC - Buenos Aires, 15/VI/23.

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

**3.7.33 Requisitos Fitosanitarios para *Musa* spp. (banana)
según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR**

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para ***Musa spp. (banana)***.

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2021.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Evaluación de Riesgo de Plaga: *Bradinothrips musae*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Pseudocercospora fijiensis*, *Opogona sacchari*, *Raoiella indica* y *Thrips palmi*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para ***Musa spp. (banana)***, en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

II. 33. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa* spp. (banana)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.</p>
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>R12 - El envío deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en: Resolución SENASA N° 520/2005 y Disposición DNPV N° 5/2007.</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.</p> <p>R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.</p>
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
<p>DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Bradinothrips musae</i>, <i>Maconellicoccus hirsutus</i>, <i>Opogona sacchari</i>, <i>Raoiella indica</i> y <i>Thrips palmi</i>.</p> <p>y</p> <p>DA7 - El envío fue producido en un área libre de <i>Pseudocercospora fijiensis</i>, reconocida por la ONPF del país importador.</p> <p>o</p> <p>DA14 - El envío se encuentra libre de <i>Pseudocercospora fijiensis</i>, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.</p>
Paraguay:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Opogona sacchari</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Uruguay.

II. 33. B. PAÍS DE DESTINO: BRASIL
REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa* spp. (banana)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
<p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.</p>
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
<p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.</p> <p>R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.</p>
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

II. 33. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa spp.* (banana)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>(R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente).</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.</p>
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.</p> <p>R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.</p>
Declaraciones Adicionales:
<p>Brasil:</p> <p>DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Bradinothrips musae</i>, <i>Maconellicoccus hirsutus</i>, <i>Raoiella indica</i> y <i>Thrips palmi</i>.</p> <p>y</p> <p>DA7 - El envío fue producido en un área libre de <i>Pseudocercospora fijiensis</i>, reconocida por la ONPF del país importador.</p> <p>o</p> <p>DA14 - El envío se encuentra libre de <i>Pseudocercospora fijiensis</i>, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.</p>
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Uruguay.

II. 33. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa spp.* (banana)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso</p> <p>R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.</p>
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.</p> <p>R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.</p>
Declaraciones Adicionales:
<p>Brasil:</p> <p>DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Maconellicoccus hirsutus</i> y <i>Thrips palmi</i>.</p>
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Paraguay.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: RES. GMC 7/2023. ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.